



Solicitud de terminacion de proceso - 13001310500620230030100

Desde Nereidys Solano <nereidysolano18@gmail.com>

Fecha Lun 13/01/2025 11:56

Para Juzgado 11 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (591 KB)

SIAF LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO.PNG.pdf;

**Señor;
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.**

**RADICADO: 13001310500620230030100
DEMANDANTE: LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS**

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2, tal y como consta en poder remitido con anterioridad al despacho, me dirijo ante ustedes a fin de lo siguiente:

Como es de su conocimiento la Ley 2831 de 2024 busca facilitar el traslado de régimen usando la oportunidad establecida en su artículo 76 el cual menciona.

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."

Una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente; esta ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en tanto que este trámite se configura dentro debido proceso administrativo,

para lo cual Colfondos previa organización para cumplir con esta norma, realizó traslado al RPMPD administrado por Colpensiones los aportes de la parte demandante.

En ese sentido la misma se encuentra debidamente afiliada tal como se evidencia en el pantallazo del SIAFP a la entidad antes mencionada por lo que no existe materia o litis para resolver.

PETICION:

Solicito al despacho se de por terminado el proceso de la referencia bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones y fueron trasladados sus aportes tal como puede evidenciarse en captura o pantallazo del SIAFP, el cual anexo junto al presente escrito.

Agradezco el envío al correo de notificaciones personales neridyssolano18@gmail.com

ANEXO

-Pantallazo SIAFP.

--

Cordialmente;

*Nereidys Solano A.
Abogada.*

 Antes de imprimir este mensaje piensa en el medio ambiente ...

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

Señor;
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

RADICADO: 13001310500620230030100
DEMANDANTE: LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2, tal y como consta en poder remitido con anterioridad al despacho, me dirijo ante ustedes a fin de lo siguiente:

Como es de su conocimiento la Ley 2831 de 2024 busca facilitar el traslado de régimen usando la oportunidad establecida en su artículo 76 el cual menciona.

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."

Una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente; esta ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en tanto que este trámite se configura dentro debido proceso administrativo, para lo cual Colfondos previa organización para cumplir con esta norma, realizó traslado al RPMPD administrado por Colpensiones los aportes de la parte demandante.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

En ese sentido la misma se encuentra debidamente afiliada tal como se evidencia en el pantallazo del SIAFP a la entidad antes mencionada por lo que no existe materia o litis para resolver.

PETICION:

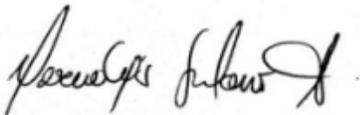
Solicito al despacho se de por terminado el proceso de la referencia bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones y fueron trasladados sus aportes tal como puede evidenciarse en captura o pantallazo del SIAFP, el cual anexo junto al presente escrito.

Agradezco el envío al correo de notificaciones personales nereidyssolano18@gmail.com

ANEXO

-Pantallazo SIAFP.



NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
C.C. 1.042.431.277 De Soledad- atlántico
T.P. N° 290.550 del C.S. de la J.

Hora de la consulta : 4:22:52 PM

Afiliado: CC 34989208 LIGIA ESTELA CANTERO ARGUMEDO [Ver detalle](#)

[Afiliado presenta vinculaciones eliminadas](#) [Afiliado presenta vinculaciones inválidas](#)

Vinculaciones para : CC 34989208

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---------------------|--------------------|------------------|--------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Traslado regimen | 1996-08-27 | 2009/03/28 | HORIZONTE | COLPENSIONES | | 1996-10-01 | 1997-04-30 |
| Traslado de AFP | 1997-03-14 | 2009/03/28 | PROTECCION | HORIZONTE | | 1997-05-01 | 1997-11-30 |
| Traslado de AFP | 1997-10-15 | 2009/03/28 | COLFONDOS | PROTECCION | | 1997-12-01 | 2024-11-30 |
| Traslado regimen | 2024-10-07 | 2024/12/07 | COLPENSIONES | COLFONDOS | | 2024-12-01 | |

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 34989208

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|------------|-----------------|
| 1996-08-27 | 1996-10-15 | 01 | AFILIACION | COLPATRIA | |
| 1997-10-15 | 1999-12-20 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1997-10-15 | 1999-11-09 | 46 | CORRECCION FECHA AFILIACION | COLFONDOS | |
| 1997-11-25 | 1997-11-28 | 66 | GANADO POR UPC | PROTECCION | |
| 1999-04-30 | 1999-05-01 | 79 | TRASLADO AUTOMATICO | COLFONDOS | PROTECCION |

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1